

Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-02-2012-MPT

Talara, dieciséis de febrero del dos mil doce

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05-02-2012-MPT. de fecha 16-02-2012 el Dictamen N° 01-01-2012-CFPP-MPT., la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula el Régimen de Extracción y Transporte de Materiales de Construcción, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultades de gobierno expresamente reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconociendo a los entes locales como uno de los niveles de gobierno que emana de la voluntad popular;
- Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200º numeral 4) de la indicada Constitución Política, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 69º de Ley Orgánica de Municipalidades 27972, precisa que son rentas municipales, entre otros, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como en las canteras localizadas dentro del ámbito de su jurisdicción;
- Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades la calidad de renta, a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauces de los ríos y canteras; es decir, corresponde a las municipalidades conceder no solo el permiso, sino, establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;
- Que, la indicada disposición legal que restituyó a los gobiernos locales tales recursos, ha sido complementada y precisada mediante ley N° 28221, mediante la cual se regula el derecho por extracción de materiales de los álveos y cauces de los ríos, reconociéndose la competencia municipal sobre dicha actividad;
- Que, la referida Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de Construcción Ubicados en los Álveos, Cauces de los Ríos y Canteras, prescribe que las municipalidades en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. Que, la ley de N° 29338 Ley de Recursos Hídricos en su numeral 9), del artículo 15 hace mención emitir opinión técnica previa, vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de construcción en los cauces naturales de agua;

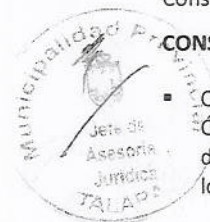
Que, los procedimientos, requisito y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante ordenanza municipal; dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado para cada entidad;

- Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 9º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece son atribuciones del concejo municipal:

3).- Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

8).- Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el inciso 38.1) de Artículo N° 38º de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimiento Administrativo, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es aprobado mediante Ordenanza Municipal. Además, el inciso 38.5) del citado artículo, señala que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector. Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo, en caso contrario su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1;



Por las consideraciones expuestas, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, y facultades conferidas por los incisos y 9) del artículo 9°; numerales 3) y 5) de los artículos 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LOS ÁLVEOS, CAUCES DE LOS RÍOS, CANTERAS, DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE TALARA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen de autorización y cobro de derechos por conceptos de extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras localizadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Talara.

Artículo 2°.- Queda establecido que a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y la Ley N° 28221, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como en las canteras localizadas dentro del ámbito de la Jurisdicción de Talara, sin excepción, constituyéndose rentas de la Municipalidad Provincial de Talara, de acuerdo con la ubicación de tales recursos de su correspondiente área territorial.

Artículo 3°.- Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

MATERIALES OBJETO DE REGULACIÓN: Minerales no metálicos que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces, así como los que se ubican en las canteras y que se utilizan para fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arena, gravas, Guijarros, cantos rodados, bloque o bolones, entre otros.

AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE: Municipalidad Provincial de Talara, dentro de su respectiva jurisdicción.

LEY N° 28221.- Que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos de la municipalidades.

Artículo 5°.- La presente ordenanza es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley expresa.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS.

Artículo 6°.- La Municipalidad provincial de Talara, es la única autoridad facultada para otorgar las autorizaciones para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en sus álveos o cauces dentro de su respectiva jurisdicción territorial. Se entiende que el ámbito físico de competencia de la municipalidad para estos efectos, está constituido por toda la Provincia de Talara.

Artículo 7°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo precedente, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Talara, un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un ingeniero y/o arquitecto debidamente colegiado y habilitado. Siendo los requisitos los siguientes:

Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de material a extraerse, volumen del mismo expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción. Estudio de Impacto Ambiental.

- Planos de zonificación y ubicación a escala 1/5000, de la zona a extraer con los puntos inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Talara, en coordenadas UTM.
- Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación acopio si las hubiere.
- Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizadas.
- Plazo de extracción solicitada.
- Recibo por inspección técnica establecida en el TUPA.

Artículo 8°.- El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 9°.- La solicitud con la información señalada en el artículo precedente, será presentada en el Formato Único de Trámite establecido, dirigido al Alcalde, adjuntando el expediente de solicitud.

Artículo 10°.- Corresponde tramitar y resolver, en primera instancia, la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Gerencia de Desarrollo Territorial previo informe de la Subgerencia de Medio Ambiente y; luego de recepcionado los correspondientes informes técnicos sustentatorios que autoricen la concesión, se expedirá la Resolución de Alcaldía; autoritativa o denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente ordenanza.

Artículo 11°.- Tratándose de las Resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Talara.

Artículo 12°.- La atención de las solicitudes de autorización respecto a una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la autonomía de negación de los siguientes. Tratándose de superposición parcial de áreas de extracción, se otorgará al segundo solicitante el área libre de superposición. (Se entiende que no existe propietario sobre la zona de extracción).

Artículo 13°.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de las, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Provincia, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos de lo dispuesto.

Artículo 14°.- Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 5° de la presente ley, la Municipalidad podrá declarar zonas restringidas para la actividades de extracción de materiales, objeto de naturaleza de la causa invocada, mediante Ordenanza sustentada en el Informe técnico pertinente. A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, la municipalidad podrá reservarse para sí, zonas de extracción específicas, las que se efectuarán mediante resolución.

CAPÍTULO III

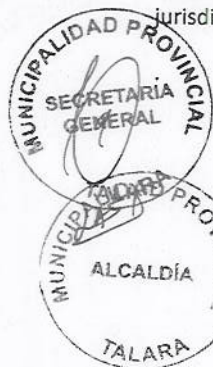
DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15°.- Dispuesta mediante resolución, la autorización de extracción de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos, el concesionario deberá cancelar los derechos a que aluden los artículos precedentes.

Dichos pagos se abonarán en la Oficina de Administración Tributaria, acreditando dicho pago ante la misma autoridad para la entrega del respectivo certificado de autorización. El incumplimiento del pago determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas sólo se encuentran plenamente facultadas con la emisión del correspondiente Certificado de Autorización.

Artículo 16°.- Las autorizaciones de extracción de los materiales objeto de regulación mediante la presente ordenanza, son registradas en un Registro Especial constituido para tal efecto, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial, quién informará mensualmente a la Alcaldía con conocimiento a la Gerencia Municipal y Oficina de Administración.

Artículo 17°.- Deberá incorporarse al TUPA de la Municipalidad el Procedimiento Administrativo denominado "Derecho por Extracción de Materiales de Construcción (arena, hormigón, etc.) ubicados en los álveos, cauces de los ríos y canteras en la jurisdicción de la Provincia de Talara, de la siguiente forma:



Denominación del Procedimiento	Requisitos y Base Legal	Derecho de Pago por extracción de materiales de construcción, monto en nuevos soles.	Evaluación:			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que resuelve el trámite	Autoridad que resuelve el recurso de Impugnación	
			Automática	Silencio Positivo	Silencio Negativo			Reconsideración	Apelación
 Autorización para transporte de materiales de construcción.	- Autorización de funcionamiento de la empresa solicitante - Copia de Autorización de funcionamiento de la cantera. - Copia de tarjeta de propiedad o contrato de alquiler del vehículo que transportará los materiales.	3.00 por m3.	X			Mesa de Partes.	Subgerencia de Transportes.	Subgerencia de Transportes.	Gerencia de Servicio Público
 Autorización municipal para la extracción de materiales de construcción,	- Memoria descriptiva que contenga la descripción del tipo de material a extraerse, volumen del mismo expresado en metros cúbicos, así como ubicación y área donde se realizará la operación de extracción. Estudio de Impacto Ambiental. - Planos de zonificación y ubicación a escala 1/5000, de la zona a extraer con los puntos inicio y final, así como el acceso debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Talara, en coordenadas UTM. - Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación acopio si las hubiere. - Descripción del sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizadas. - Plazo de extracción solicitada. - Recibo por inspección técnica establecida en el TUPA.	656.00			X 30 días.	Mesa de Partes.	Gerencia de Acondicionamiento Territorial	Gerencia de Acondicionamiento Territorial	Gerencia Municipal



CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 18°.- Las extracciones de autorización mediante Resolución de Alcaldía que expide la Municipalidad de acuerdo a la presente ordenanza, sólo puede otorgarse por el plazo máximo de (12) doce meses, según la cantidad solicitada, Este puede ser prorrogado hasta por un máximo de (6) seis meses si durante el plazo inicialmente concedido, el autorizado no hubiera completado el volumen de extracción solicitado, para lo cual debe informar previamente de los sucesos que impiden la extracción, la autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye titulo de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 19°.- La autoridad municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

FORMALES.

- No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

La infracción formal será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

SUSTANTIVAS.

- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativa.

La infracción sustantiva será sancionada con multa equivalente al 50 % de la UIT vigente.

GRAVES.

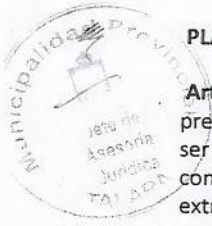
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.
- Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

La infracción grave será sancionada con multa equivalente al 120% de la UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de un (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 20°.- Conforme a la Ordenanza N° 011-2011-MPT, la Municipalidad Provincial de Talara podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones

ADMINISTRATIVAS:

1. Multa
 2. Retención de mobiliario.
 3. Depósito de Vehículo
 4. Decomiso de materiales.
- Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la Infracción.



Artículo 21°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción, ubicadas en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción: además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

Las sanciones a imponerse serán:

Código	Infracción	Sanción		
		Multa Directa o Notificación Preventiva	UIT u Otro Parámetro	Sanción Complementaria o Alterna que puede ser ejercida directamente.
D-009	Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida.	M.D.	120% de la UIT.	Clausura, Internamiento de vehículo, Retención de mobiliario, Decomiso.
D-010	Extracción excediendo el volumen valorizado.	M.D.	60% de la UIT.	Decomiso.
D-011	Transporte de material de acarreo y/o construcción negándose a la presentación de la guía respectiva	M.D.	60% de la UIT.	Internamiento de vehículo, decomiso de materiales.
D-012	Transporte de material de acarreo y/o construcción sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal o adulteración de la misma	M.D.	60% de la UIT.	Internamiento de Vehículo, decomiso de materiales.
D-013	Por transportar materiales de acarreo y/o construcción provenientes de una cantera no autorizada.	M.D.	120% de la UIT.	Internamiento de Vehículo, decomiso de materiales.
D-014	Por transportar materiales de acarreo y/o construcción sin la debida autorización para dicho fin.	M.D.	80% DE LA uit.	Internamiento de Vehículo, decomiso de material

En el caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa, el propietario de la maquinaria.

Artículo 22°.- La Extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos:

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor; en ambos casos se procede a la caducidad de la autorización que se hubiera concedido y /o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un

Artículo 23°.- Para todo efecto, los materiales decomisados en razón de la presente Ordenanza así como de la Ordenanza N° 011-2011-MPT, podrán ser donados a asociaciones sin fines de lucro o eclesiásticas, asimismo podrán ser donadas a AA.HH. debidamente reconocidos por la Municipalidad, Juntas Vecinales o ser utilizados por la propia Municipalidad en la realización de obras de infraestructura pública o de administración directa o para la fabricación de bloquetas, la disposición de este material se efectuará cumplido el plazo de 15 días hábiles de internamiento del material en el depósito municipal o cualquier ambiente destinado para dicho fin, sin que el infractor haya efectuado las acciones tendientes a subsanar dicha conducta, debiendo redactarse el acta respectiva. En el caso de donación ésta se efectuará con aprobación previa del Concejo Municipal.

Artículo 24° Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extingue en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo otorgado.
- Extracción Excediendo el total de volumen solicitado.
- Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- Caducidad dispuesta por la autoridad municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera: La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de la provincia de Talara.

Segunda: Créase en la Municipalidad Provincial de Talara, el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, procediéndose a asentar todo acto administrativo concerniente al tema y que dependerá directamente de la Gerencia de Desarrollo Territorial.

Tercera: La Policía Nacional del Perú brindará el apoyo que le solicite la Municipalidad Provincial de Talara, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta: Adiciónese al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Talara, los conceptos por derecho de extracción de materiales de construcción localizados en los álveos, cauce de los ríos o canteras del Provincia de Talara, conforme al artículo 17° de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facultar al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, implemente las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Segunda.- Quedan encargadas del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Medio Ambiente, la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Fiscalización, la Oficina de Secretaría General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

SECRETARIO GENERAL
CECILIENNE CHIROQUE RUIZ
SECRETARIA GENERAL

ALCALDE
LIC. LEYTER ARIZAGA SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL (E)

Copia: GM -GSP -GDT -OAJ -OPP -SGMA -SGF -OAF -ULOG -UTIC -OF.REGIDORES -ARCHIVO CACHR/asn